Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 439

REF:E24-2026-3269 AE-S/ Proy. decreto Prórroga Emergencia hidrometeorológica en la Provincia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación para intervención de esta Asesoría General de Gobierno en el proyecto de decreto final (e-parte 19) que propicia la prórroga hasta el día 31 de enero de 2027 de la vigencia de la Emergencia Hidrometeorológica declarada mediante el Decreto N° DEC-2026-2-APP-CHACO para todo el territorio de la Provincia del Chaco, manteniéndose la plena vigencia de las disposiciones, medidas, facultades y procedimientos establecidos en dicho instrumento, en todo aquello que no resulte expresamente modificado por el presente decreto.

Asimismo, se propicia ampliar el artículo 3° del Decreto N° DEC-2026-2-APP-CHACO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: Créase un Fondo Especial destinado a atender las erogaciones extraordinarias que demande la implementación de las medidas previstas en el presente decreto, cuyo monto total autorizado se establece en la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Millones ($3.900.000.000,00).

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a efectuar las adecuaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias para la integración, administración y ejecución del citado Fondo, de conformidad con la normativa vigente y a los organismos competentes a continuar adoptando todas las medidas administrativas, operativas, presupuestarias y de contratación que resulten necesarias para la atención de la Emergencia Hidrometeorológica, en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° DEC-2026-2-APP-CHACO y la normativa vigente.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes.

MFK

Las presentes se inician a instancias del Presidente de Administración Provincial del Agua (e-parte 1), quien solicita la prórroga de la vigencia del citado decreto hasta el día 31 de enero de 2027 y la ampliación del Fondo Especial previsto en su artículo 3°, conforme los fundamentos técnicos y presupuestarios obrantes en el expediente.

En e-parte 2 se incorporan informe técnico N°2/26 del Grupo de Modelagem Hidroambiental e Ecotecnologías del Programa de Pós-graduação em Engenharia Civil e Ambiental (PPGECAM) de la Universidade Federal de Santa María y el Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste.

En e-parte 3 la Unidad de Planificación Sectorial del APA interviene informando las obras gestionadas y su ejecución presupuestaria correspondientes al Decreto N°2/26 e indicando las siguientes acciones prioritarias y los montos expresando que: "... *teniendo en cuenta el Presupuesto habilitado oportunamente por el Decreto 02/2026 para la Emergencia Hidrometeorológica, el mismo se encuentra casi agotado entre lo ejecutado, comprometido y con factibilidad presupuestaria, al día de la fecha...*"

En e-partes 4 y 5 se agregan visto bueno de la Secretaría Administrativa y de la Secretaría Técnica de APA.

En e-parte 6 obra proyecto de decreto inicial.

En e-parte 8 obra dictamen del servicio jurídico indicando como observación al instrumento: "...*En relación a la parte resolutiva del proyecto, el Artículo 2 expresa la palabra "sustituyese, considerando la suscripta que el término correcto es "amplíase", por cuanto el Fondo Especial creado por el Decreto que se propicia prorrogar, ya ha surtido efecto, conforme surge del informe pormenorizado realizado por la Dirección Unidad de Planificación Sectorial dependiente de esta A.P.A., de fecha 26 de Junio de 2026, obrante en la e-parte 3.- Finalmente se sugiere el agregue del Decreto cuya prórroga se propicia, por corresponder. Por todo lo expuesto, y de considerar atinadas las observaciones efectuadas por esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la Superioridad se encontraría en condiciones de elevar al Sr. Gobernador el Proyecto de Decreto...*"

En e-parte 9 se agrega Decreto N°2/26 y en e-parte 11 nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 17 interviene Contaduría General de la Provincia entendiendo que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

MFK

En e-parte 18 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió lo actuado, sin consideraciones presupuestarias financieras, debiendo continuar el trámite bajo la normativa vigente.

En e-parte 19 se agrega proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Presidente de la Administración Provincial del Agua (APA).

En e-parte 20 el Presidente del organismo eleva informe de necesidad de la medida proyectada indicando que: "*...considerando que subsisten las circunstancias excepcionales que dieron origen a la declaración de emergencia, resulta necesario mantener vigentes las medidas extraordinarias previstas en el citado Decreto, a fin de garantizar la continuidad de las acciones preventivas, operativas y de respuesta inmediata que demandan las distintas áreas del Estado Provincial. Asimismo, atento a la ejecución de los recursos asignados y a las previsiones presupuestarias derivadas de la prolongación del período de emergencia, se solicita que el proyecto de decreto contemple la* ***ampliación del Fondo Especial*** *previsto en el artículo 3° del Decreto N° DEC-2026-2-APP-CHACO, elevando su monto hasta la suma de* ***PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($2.400.000.000,00.-)****, con el objeto de asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para afrontar las intervenciones, obras, adquisiciones, contrataciones y demás acciones que resulten indispensables para la atención de la emergencia....*"

En e-parte 23 se eleva para consideración de esta instancia.

II. **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se*

MFK

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

A su vez, cabe destacar que este Órgano Asesor no ha tomado intervención en el trámite E24-2025-6556 ae que motivó el dictado del Decreto 2/26 cuya prorroga se propicia por el presente. Sin perjuicio de ello, a modo de colaboración, se efectúa el siguiente análisis.

Corresponde a esta instancia el análisis jurídico de la medida sometida a consideración.

En primer lugar, la Constitución de la Provincia del Chaco en el art. 141° inc 14 establece que el Gobernador posee la atribución de declarar la emergencia y prevenir el impacto ambiental.

En segundo lugar, la prórroga que se propicia en el presente se corresponde con el Decreto Provincial N°2/26 que declaró la Emergencia Hidrometeorológica en todo el territorio provincial como consecuencia de las condiciones extraordinarias derivadas de los fenómenos hidrometeorológicos que afectaron a la Provincia, disponiéndose medidas excepcionales destinadas a prevenir, mitigar y atender sus efectos sobre la población, la infraestructura pública, la producción y el ambiente.

Sumado a ello, la presente medida se encuadra en la Ley N°555-R Código de Aguas que establece que la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de la política hídrica nacional y en virtud de las normas contenidas en el presente Código y sus reglamentos, dispondrá y/o ejecutará medidas y acciones tendientes al mantenimiento e incremento de las disponibilidades hídricas (art. 61 ss y ccs). Y su decreto reglamentario N°174/90 en el art. 1° erige al Instituto Provincial Del Agua Del Chaco como el organismo descentralizado encargado de la aplicación del sistema normativo de los recursos hídricos y de las obras necesarias para su aprovechamiento y para la protección y defensa contra los efectos nocivos de las aguas. Las referencias contenidas en el código de aguas y su reglamentación a la autoridad u organismo de aplicación, se deberán entender hechas al Instituto Provincial Del Agua Del Chaco.

MFK

A su vez, es dable destacar que analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Grupo de Modelagem Hidroambiental e Ecotecnologías del Programa de Pós-graduação em Engenharia Civil e Ambiental (PPGEÇAM) de la Universidade Federal de Santa María y el Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste, del servicio jurídico permanente y la Unidad de Planificación Sectorial de APA, de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de las áreas técnicas citadas precedentemente, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Conforme ello, del análisis jurídico efectuado se concluye que la prórroga de la Emergencia Hidrometeorológica encuentra sustento, en principio, en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 141, inciso 14, de la Constitución de la Provincia del Chaco, en la normativa hídrica aplicable y en los informes técnicos incorporados a las actuaciones.

Ahora bien, corresponde señalar que la Subsecretaría de Legal y Técnica deberá verificar la correcta redacción del artículo 2°, primer párrafo, a fin de que el monto del Fondo creado por el Decreto N° 2/26 guarde relación y coherencia con la ampliación informada por el Presidente de APA, sugiriéndose la siguiente redacción: *"Amplíase en la suma de pesos dos mil cuatrocientos millones ($2.400.000.000) el Fondo Especial creado por el artículo 3° del Decreto N° DEC-2026-2-APP-CHACO, quedando establecido su monto total autorizado en la suma de pesos tres mil novecientos millones ($3.900.000.000)."*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

Asimismo, en relación al segundo párrafo del art. 2 que faculta a efectuar las adecuaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias para la integración, administración y ejecución del Fondo Especial, corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (Art. 30 Ley N°1092-A).

Con las consideraciones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno sin objeciones jurídicas sustanciales que formular a la continuidad del trámite, da por concluida su intervención en los términos de la Ley N.º 2108-A.

Oportunamente, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), previo a la suscripción del proyecto analizado.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

30 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO